



MASCOTAS

EN LA COMUNIDAD DE
PROPIETARIOS

ALBATROS GOLF

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Entre las normas más comunes que son obligatorias y que tenemos que cumplir cabe destacar:

5

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Bienestar Animal, el número de mascotas que los ciudadanos podrán tener en casa quedará limitado, **en los hogares se establece un máximo de cinco animales** pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente.

Artículo 3. Obligaciones 1

El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones: a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizar los tratamientos obligatorios y suministrarle la asistencia veterinaria que necesite. b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.



Se prohíbe a los propietarios abandonar a las mascotas en espacios cerrados o abiertos y se puede llegar a sancionar con multas entre los 60 y los 500 euros para infracciones leve Artículo **39**, además de las multas, los órganos competentes podrán imponer la sanción accesoria de retirada definitiva de los animales, suspensión de la actividad por un periodo máximo de 6 meses por infracciones muy graves. **Artículo 40.**

Artículo 4. Prohibiciones.

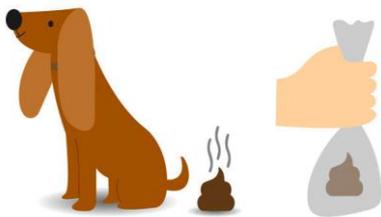


Está prohibido tener animales en terrazas, patios, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, y similares durante la noche o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, o inadecuadas para su raza o especie. Debe de permanecer en el interior de la vivienda, según establece la Ley nacional de Protección y Derechos de los Animales.

Los propietarios de animales domésticos deberán adoptar las medidas necesarias para **evitar que se produzcan ruidos que ocasionen molestias evidentes** y perturben la convivencia según se recoge en la **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE RUIDOS Y VIBRACIONES**.

Artículo 5. Regulación Artículo 44. Ruidos provocados por animales de compañía: **1.** Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2. Se prohíbe, **desde las 23 hasta las 7 horas**, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos. **3.** En particular, se prohíbe dejar solos en casa a los animales cuando ello fuere constitutivo de fuente de molestias para el vecindario.



Los propietarios deben **evitar la suciedad** impidiendo que los animales depositen sus deyecciones en aceras, pasos, jardines y en general en espacios públicos o privados de uso común, procediendo a su retirada y limpieza inmediata. En las Comunidades de Propietarios si no lo hacen, podrán ser apereibidos por la comunidad e, incluso, ser denunciados.

Está prohibido alimentar a las colonias felinas en zonas comunes de la Comunidad de Propietarios; la competencia sobre dichas colonias es municipal y todo debe ser gestionado a través de las diversas asociaciones dedicadas al cuidado de las colonias.



Artículo 12. Circulación por espacios públicos



Todos los perros deberán ir **sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación**. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. **2.** Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad y plenamente capacitados para controlar al animal. **3.** Los perros guía para personas discapacitadas visuales estarán exentos de ser conducidos con bozal.